

Proceso: PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
Demandante: PABLO ENRIQUE PAZ Y OTROS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE GARCIA FRANCO
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00220-00 (PI. 9458).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso PRESCRIPCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 392 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: TENGASE como PRUEBAS de las partes procesales los documentos obrantes en el expediente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben presentarse en el despacho en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

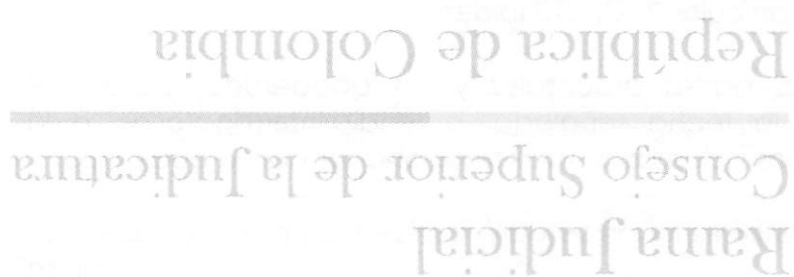
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 150.

FECHA: 9 DE OCTUBRE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024**, a las **9:00 A.M.**

Requírase a los apoderados judiciales de las partes interesadas, para que, con días de antelación a la fecha señalada, presenten por escrito los inventarios y avalúos de los bienes relictos en cabeza del causante.

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Santander de Quilichao.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 150. FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2023. PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual informa que ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia se adelanta proceso de adjudicación de apoyo para el señor ARCELIO CAICEDO ANGULO. por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar al JUZGADOS SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO, para que informe el estado actual del proceso de adjudicación de apoyo impetrado por la señora GISELA CAICEDO PATIÑO, con radicación 1969840002-2023-00110-00.

CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 150.
FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
Demandados: NESTOR JOSE CORREA ORTIZ y KAREN MARGOTH VIDAL MUÑOZ
Radicación: 196984003002-2022-00322-00 (PI. 9978)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendof.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, seis (6)) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como el auxiliar de la justicia designado no presento contestación de la demanda dentro del término otorgado, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR como curador ad litem del demandado, al abogado JUAN DAVID OROZCO ZAPATA.

SEGUNDO: DESIGNAR en su lugar a la abogada JULIANA GARCIA GARZON, a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica julianitagarcia_9415@hotmail.com

Entéresele en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°150

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao®, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a despacho memorial radicado por el apoderado de la parte por medio del cual solicita aplazamiento de la diligencia por cuanto el testigo Víctor García Valencia no puede asistir por encontrarse en una zona apartada y no es posible su comunicación; por lo anterior solicita como testigo a la hermana de la solicitante, la señora MARTHA GARCIA VALENCIA, quien ha estado a cargo de la demandante; por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023** en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

SEGUNDO: TENGASE como PRUEBAS los documentos obrantes en el expediente.

TERCERO: DECRETESE la recepción del testimonio de la señora MARTHA GARCIA VALENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 150

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 0128

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" mediante apoderada judicial, contra JAIME ALEXANDER CORREA SANDOVAL.

A la anterior Demanda se aportaron los siguientes documentos.

1.- Memoria del poder signado por el demandante EDISON ANDRES LOPEZ RENDON, a favor de la abogada LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA. 2.- Se anexa copia Letra de Cambio por valor de \$5.000.000.00 de fecha 15 de mayo de 2021. 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y la letra pagadera en Santander de Quilichao, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte ac ora ha presentado como base de la obligación UNA LETRA visible a folio 6, por valor de \$5.000.000.00, de fecha 15 de mayo de 2021.

El título va or aportado reúne los requisitos del Arts. 619, 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, el título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser un título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JAIME ALEXANDER CORREA SANDOVAL y a favor de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", por intermedio de apoderada judicial, por los siguientes conceptos: 1.- Por valor de capital \$5.000.000.00 de fecha 15 de mayo de 2021. 2.- Por los intereses moratorios a partir de junio 16/21, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta el pago total. 3.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO. NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)..

CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación a la parte ejecutada, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (Art. 317 del C. G. P.)

QUINTO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA en los términos y efectos del poder conferido

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-69840-03-002-2023-00349-00 PARTIDA INTERNA N°. 10459 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 150

DE HOY: 9 DE OCTUBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

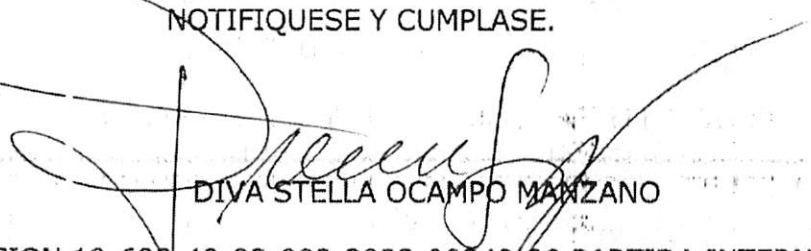
PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCIÓN de la asignación de retiro que devenga JAIME ALEXANDER CORREA SANDOVAL con C. C. N°. 71.793.585 CORRESPONDIENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su asignación, bonificaciones y lo que legal o extralegalmente llegare a devengar, quien era miembro activo de la Policía Nacional, de la entidad "CASUR" Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Oficiase al señor TESORERO Y/O PAGADOR de la mencionada Entidad, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad y a favor de la parte demandante PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" con NIT. N°. 901.610.386-3.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$10.000.000.00 susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

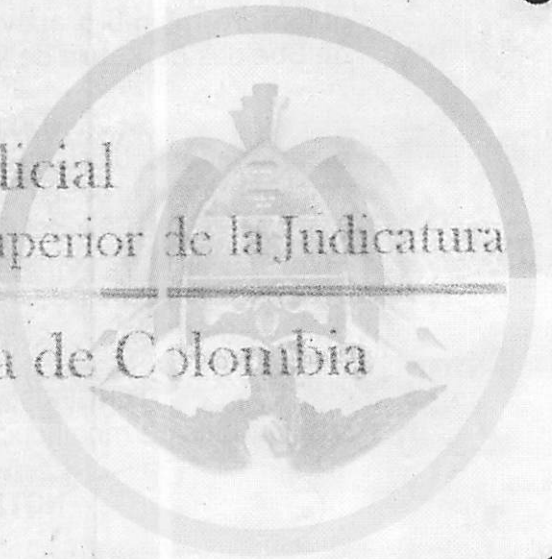

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00349-00 PARTIDA INTERNA N°. 10459 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 150
DE HOY: 9 DE OCTUBRE DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 0129

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por JONATHAN ALEXANDER MORENO CARABALI mediante apoderada judicial, contra JUAN CARLOS SANCHEZ SABA.

A la anterior Demanda se aportaron los siguientes documentos.

1.- Memorial poder signado por el demandante JONATHAN ALEXANDER MORENO CARABALI a favor de la abogada BRENDA SOFIA REBOLLEDO ANTE. 2.- Se anexa copia Letra de Cambio por valor de \$ 5.500.000.00 de fecha 3 de marzo de 2022.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación UNA LETRA visible a folio 4, por valor de \$ 5.500.000.00, de fecha 3 de marzo de 2022.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 619, 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, el título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser un título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JUAN CARLOS SANCHEZ SABA y a favor de JONATHAN ALEXANDER MORENO CARABALI, por intermedio de apoderada judicial, por los siguientes conceptos: 1.- Por valor de capital \$

5.500.000.00 de fecha 3 de marzo de 2022. 2.- Por los intereses de plazo pactados sobre el capital desde el 3 de marzo de 2022 hasta el 1 de diciembre de 2022. 3.- Por los intereses moratorios a partir de diciembre 2/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta el pago total. 4.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO. NOTIFIQUESE a los demandados, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)..

CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación a la parte ejecutada, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (Art. 317 del C. G. P.)

QUINTO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada BRENDA SOFIA REBOLLEDO ANTE en los términos y efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAZMPO MANZANO

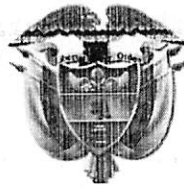
RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00353-00 PARTIDA INTERNA N°. 10463 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 150

DE HOY: 9 DE OCTUBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la parte Actora, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 593 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo AUTOMOTOR, clase MOTOCICLETA, placa N°. COK 08E de propiedad del Demandado JUAN CARLOS SANCHEZ SABA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.306.409, matriculados en la Secretaria de Movilidad de Manizales.

2º. Líbrese Oficio a la Oficina de la Secretaria de Movilidad de Manizales, para que se sirva INSCRIBIR el EMBARGO en los libros correspondientes y se expida a costa del interesado el Certificado de Tradición del vehículo automotor.

3º. Allegada la inscripción el Juez procederá Comisionar a la Secretaría de Movilidad de Manizales para que realice la aprehensión y el secuestro del bien, de conformidad con el Art. 595 parágrafo último del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00353-00 PARTIDA INTERNA N°. 10463
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 150

DE HOY: 9 DE OCTUBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 0130

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA mediante apoderada judicial, contra LUZ ADRIANA GARCIA MINA.

A la anterior Demanda se aportaron los siguientes documentos.

1.- Memorial poder signado por el demandante LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, a favor de la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA. 2.- Se anexa copia Letra de Cambio por valor de \$6.550.000.00 de fecha 5 de mayo de 2016.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación UNA LETRA visible a folio 4, por valor de \$6.550.000.00, de fecha 5 de mayo de 2016.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 619, 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, el título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser un título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra LUZ ADRIANA GARCIA MINA y a favor de LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, por intermedio de apoderada judicial, por los siguientes conceptos: 1.- Por valor de capital \$6.550.000.00 de fecha 5 de mayo de

2016. 2.- Por los intereses remuneratorios pactados sobre el capital desde el 5 de mayo de 2016 hasta el 5 de mayo de 2021. 3.- Por los intereses moratorios a partir de mayo 6/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta el pago total. 4.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO. NOTIFIQUESE a los demandados, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar.

CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación a la parte ejecutada, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (Art. 317 del C. G. P.)

QUINTO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA en los términos y efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00359-00 PARTIDA INTERNA N°. 10469 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 150

DE HOY: 9 DE OCTUBRE DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado con la demanda en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION de la Quinta (5a) Parte de los Honorarios que devenga la demandada LUZ ADRIANA GARCIA MINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.603.934 (Ley 11 de 1984), quien labora para el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE IMDER.

SEGUNDO: Oficiase al TESORERO Y/O PAGADOR de la Entidad antes mencionada, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad y a favor de la parte demandante LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA con C. C. N°. 16.345.897.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$13.100.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00359-00 PARTIDA INTERNA N°. 10469
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 150

DE HOY: 9 DE OCTUBRE DE 2023

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO